



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Acuerdo legislativo

Comisión:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Aclaración de error de la Minuta de Decreto 29227

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

INFOLEJ
2955-LXIII

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su dictaminación la **Iniciativa de Acuerdo Legislativo que presenta aclaración de error respecto de la Minuta 29227/LXIII/23 que reforma los artículos 12, 139, 142-B, 179 y 179 Bis; reforma la denominación del capítulo IV del título décimo segundo; y adiciona los artículos 142-P, 179 Ter y 179 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

Folio 8546
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
21 JUL 2023
HORA 14:03

PARTE EXPOSITIVA

I. En sesión de fecha 21 de julio de 2023, la mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, dio cuenta de que los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, presentaron iniciativa de Aclaración de Error de la Minuta 29227/LXIII/23 que reforma los artículos 12, 139, 142-B, 179 y 179 Bis; reforma la denominación del capítulo IV del título décimo segundo; y adiciona los artículos 142-P, 179 Ter y 179 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II. La citada iniciativa fue turnada, en la misma sesión, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su dictaminación, con la instrucción de presentarla al pleno para su aprobación definitiva.

PARTE CONSIDERATIVA

I. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer, estudiar y, en su caso, dictaminar asuntos relacionados con la legislación penal en su

ENTREGO
RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No
DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aspecto sustantivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece, respecto a la aclaración de error, lo siguiente:

Artículo 189.

1. Cuando por cualquier causa una minuta contenga disposiciones distintas a lo exactamente aprobado por la Asamblea, la comisión dictaminadora genera la aclaración de error correspondiente, en la que se señale el texto exacto de la resolución aprobada por el Congreso del Estado.

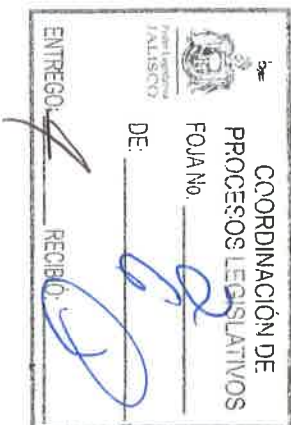
2. La aclaración de error en una minuta se aprueba por la Asamblea y se envía al Gobernador del Estado para su publicación.

III. Con fecha 11 de julio de 2023 fue aprobado en la sesión 138 del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto **29227** por el que se aprueba la **reforma de los artículos 12, 139, 142-B, 179 y 179 Bis; la reforma de la denominación del capítulo IV del título décimo segundo; y la adición de los artículos 142-P, 179 Ter y 179 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

En fecha 13 de julio de 2023, se remitió la minuta de decreto antes mencionada al Poder Ejecutivo para su sanción y publicación.

Sin embargo, en la minuta remitida para su publicación, se detecta que en el tercer párrafo del artículo 179 el contenido de esa disposición se redactó de manera incorrecta y en la frase **“si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad”** por error de sintaxis, la palabra “pone” se encuentra en la frase, pero no en el orden y relación correcto, a pesar de que dicha palabra sí se encuentra contenida y reflejada en la redacción.

Dicha omisión que limita la debida comprensión del tipo penal obedece a un error involuntario que no altera el fondo y la intención del artículo, motivo por el que a continuación se anexa una tabla comparativa con el texto correcto del dictamen y el texto contenido en la minuta remitida para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”:



| Texto de la reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Minuta de Decreto 29227. | |
|--|-------------------------------------|
| Texto de la minuta remitida el 13 de julio de 2023 Dice | Debe decir |
| Artículo 179. Se impondrán de dos a | Artículo 179. Se impondrán de dos a |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

seis años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste. Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad al responsable se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión.

Cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, la sanción será de seis meses a dos años de prisión. En este caso el delito sólo se perseguirá a petición del legítimo representante de la parte ofendida.

En cualquier supuesto, si se espontáneamente en libertad pone a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de tres meses a un año de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que

seis años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste. Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad al responsable se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión.

Cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, la sanción será de seis meses a dos años de prisión. En este caso el delito sólo se perseguirá a petición del legítimo representante de la parte ofendida.

En cualquier supuesto, si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de tres meses a un año de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| | |
|--|--|
| <p>viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.</p> <p>Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la sustracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.</p> | <p>viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.</p> <p>Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la sustracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.</p> |
|--|--|

Se considera que, en efecto, la propuesta responde a un error gramatical, que no requiere eliminación o adición de porciones normativas, sino únicamente la correcta organización del texto, con exactamente las mismas palabras, dentro de una frase del párrafo tercero del artículo 179, es decir, sin hacer cambio alguno en el contenido del mismo. De tal manera que se salvaguarda la exacta redacción del dispositivo aprobado por la Asamblea.

PARTE RESOLUTIVA

En razón de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO QUE CONTIENE LA ACLARACIÓN DE ERROR DE LA MINUTA 29227/LXIII/23

PRIMERO. Se aprueba enviar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, aclaración de error de la minuta de Decreto 29227/LXIII/23, para que se publique el contenido correcto de los artículos, incluyendo en su orden correcto la palabra “pone” en el párrafo tercero del artículo 179, respecto de la minuta remitida el 13 de julio de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 12. (En términos de la minuta)

Artículo 139. (En términos de la minuta)

Artículo 142-B. (En términos de la minuta)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 142-P. (En términos de la minuta)

CAPÍTULO IV
Substracción y Robo de Menores

Artículo 179. Se impondrán de dos a seis años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste. Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad al responsable se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión.

Cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, la sanción será de seis meses a dos años de prisión. En este caso el delito sólo se perseguirá a petición del legítimo representante de la parte ofendida.

En cualquier supuesto, si se **pone** espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de tres meses a un año de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.

Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la substracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

Artículo 179 Bis. (En términos de la minuta)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 179 Ter. (En términos de la minuta)

Artículo 179 Quáter. (En términos de la minuta)

SEGUNDO. Publíquese la presente aclaración de error de minuta de decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

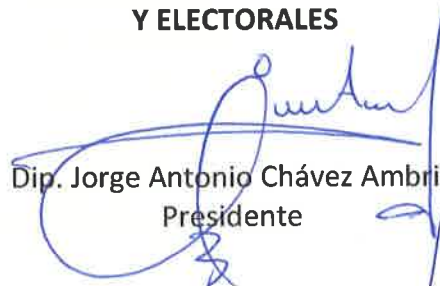
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2023.

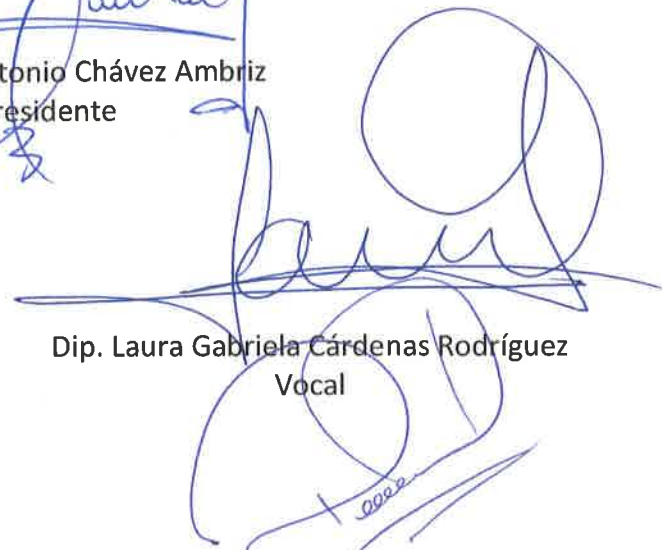
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretaria


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se presenta Aclaración de error de la minuta 29227/LXIII/23.